

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE ENERO DE 2026	Vigencia desde: 13-01-2026
	Código: UC-CU-RES-002-2026	Acta: 001
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto a unánime favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 99, literal 5, del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: (...) 5. Motivación”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE ENERO DE 2026	Vigencia desde: 13-01-2026
	Código: UC-CU-RES-002-2026	Acta: 001
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo de las Artes dispone en el artículo 29: “*Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.*

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.”;

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo de las Artes establece en el artículo 30: “*Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.

En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE ENERO DE 2026	Vigencia desde: 13-01-2026
	Código: UC-CU-RES-002-2026	Acta: 001
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa. El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;

Que, mediante escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2025, suscrito por el Lcdo. Iván Fabricio Salazar González, en calidad de recurrente, impugna el procedimiento del Concurso signado con el número CINCO, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales, para la selección de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, para las asignaturas: Armonía I (4 horas), Armonía II (4 horas), Contrapunto (4 horas), Arreglos (6 horas – Grupo 1 y 2), Investigación/Producción Artística (8 horas), y Otras Horas No Docentes (14 horas). Total: 40 horas.; fundamentando en hecho y derecho su petición;

Que, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorandos Nro. UC-RC-2024- 0097-M de fecha 01 de febrero de 2024 y Nro. UC-RC-2025-0159-M, de fecha 26 de febrero de 2025; e, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade y la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; en cumplimiento del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular en el campo de las artes, AVOCA CONOCIMIENTO de la petición: “Iván Fabricio Salazar González, CONCURSO 5 ARTES MUSICALES FACULTAD DE ARTES”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2025-0810-M, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos pone en conocimiento el informe emitido por este organismo en fecha 16 de diciembre de 2025, instrumento que determina en su parte pertinente: “4. CONTESTACIÓN

La Universidad de Cuenca, dentro de su normativa interna cuenta con un procedimiento claro a seguir para los Concursos Público de Méritos y Oposición para la provisión de personal académico titular en el campo amplio de las Artes, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de éstos y evitar criterios subjetivos u obscuridad al momento de la calificación de los aspirantes en cada una de sus fases.

Es en este marco que esta Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos se constituye para analizar si es que en el proceso llevado a cabo dentro del Concurso No. 5 por parte de la Comisión de evaluación del mismo, se hubiese incurrido en alguna de las causales de nulidad que vicie el mismo, procediendo en consecuencia a analizar los argumentos esgrimidos por el magíster Iván Fabricio Salazar González en su impugnación al Concurso de Méritos y Oposición No. 5 de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales de la Universidad de Cuenca, para designar un Profesor Titular Auxiliar 1:

a) Los argumentos esgrimidos por el impugnante constantes de los numerales 1, 2, 3, y 4, están dirigidos a controvertir lo resuelto por la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5, con fecha 26 de septiembre de 2025, a las 13h00 (Acta No. 1); en específico en lo que concierne al numeral 2, esto es la DECLARATORIA DE NO IDÓNEO, resuelta en los siguientes términos:

“2. Iván Fabricio Salazar González.- En cumplimiento de las resoluciones del Consejo Universitario UC-CU-RES-164-2025 y UC-CU-RES-165-2025 emitidas en sesión de fecha 9 de septiembre de 2025 y en atención a las recomendación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. A Comisión de Evaluación resuelve; que el postulante NO es idóneo, por las siguientes razones: 1.- El documento presentado como registro de títulos en la SENESCYT no especifica ningún área o campo de conocimiento al que pertenezcan los títulos de pregrado y posgrado, lo cual impide a esta Comisión validar fehacientemente su conformidad con los requisitos de la convocatoria. 2.- La falta de información explícita sobre el área o campo de conocimiento impide establecer su correspondencia con el área requerida, tal como exige la convocatoria vigente. Por tanto, con base en lo anteriormente expuesto, no se cumple con las condiciones establecidas para la habilitación del postulante conforme a los criterios definidos en la convocatoria”.

Posteriormente, a fojas 131 consta el Acta No. 3 de la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5, de 13 de octubre de 2025 las 14h05, en la que el referido órgano conoce y resuelve la solicitud de reconsideración a la declaratoria de no idoneidad presentada por el Mgt. Iván Fabricio Salazar Gonzalez, en los siguientes términos:

“De lo expuesto, la normativa es diáfana, cuando exige como requisito la presentación de la constancia de registro de los títulos

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE ENERO DE 2026	Vigencia desde: 13-01-2026
	Código: UC-CU-RES-002-2026	Acta: 001
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

emitida por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

Esta Comisión observa que la constancia de registro de título de maestría presentada por el aspirante, emitida por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior – en concordancia con el artículo 9 y 15 del mencionado reglamento – no especifica el área o campo del conocimiento al que pertenecen los títulos lo que impide a esta comisión validar citado documento.

La afinidad de títulos no puede omitir ni desconocer el contenido del registro de títulos que exige la convocatoria, tanto en el requisito académico como en el área de conocimiento y en el reglamento correspondiente. En tal virtud, a la Comisión de Evaluación no le corresponde inferir, deducir, interpretar ni establecer las supuestas afinidades o proximidades entre los documentos presentados por el postulante y los requeridos en la convocatoria, basándose únicamente en la similitud nominal o en una supuesta “cercanía” o “homonimia” de los mismos, como lo plantea el impugnante.

La Comisión de Evaluación procedió en su momento con la revisión de la afinidad de los títulos, y en este acto administrativo fue objeto de impugnación por parte de los postulantes y revisado por la Comisión de Calificación del recurso y revisión de procedimiento. En consecuencia, siendo precisamente este punto, objeto de impugnación, y cuyo efecto retrotrae el Concurso No. 5 a la etapa de revisión de la idoneidad, la Comisión de Evaluación queda impedida de respaldar nuevamente su decisión basándose en ese razonamiento, puesto que ya fue cuestionado y rechazado por la instancia competente de revisión.

En apego a la Resolución del Consejo Universitario, consignada en el documento UC-CU-RES-165-2025 (conocimiento y resolución del informe relativo a la petición del Lcdo. Iván Fabricio Salazar González – Concurso No. 5 de la Facultad de Artes) la parte resolutive dispone:

“3. DECLARAR LA NULIDAD del Concurso signado con el número CINCO, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales, a partir del acto administrativo que declara la idoneidad de los postulantes retrotrayendo el proceso a esta fase”. Dicha disposición es diáfana al referirse a la nulidad del Concurso No. 5 de la Facultad de Artes – Carrera de Artes Musicales – desde el acto que declara la idoneidad de todos los postulantes, no solo de alguno de ellos por lo que la valoración de los aspirantes debe sujetarse estricta y exclusivamente a la documentación oficial presenta y a los criterios técnicos y normativos establecidos en la convocatoria y en la normativa interna. En consecuencia, quien no cumple plenamente con los requisitos previstos no puede ser declarado idóneo, todo ello con el fin de garantizar la transparencia del proceso y la seguridad jurídica de los participantes.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de evaluación exhorta al Mgt. Iván Fabricio Salazar González a manejar la documentación de manera precisa, transparente y completa, evitando omisiones o interpretaciones parciales de las resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Universitario, ya que este tipo de acciones pueden generar confusión y suspicacia respecto de sus argumentos postulados.

RESOLUCIÓN:

De acuerdo con el análisis antes expuesto, la Comisión de Evaluación, resuelve:

RATIFICAR la declaratoria de **NO IDONEIDAD** del postulante Iván Fabricio Salazar González, conforme lo establecido en la normativa vigente y en apego al procedimiento correspondiente”.

Al respecto, esta Comisión encuentra que, la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5 de la Carrera de Artes Musicales, resuelve y ratifica la **NO IDONEIDAD** del concursante Iván Fabricio Salazar González, en el hecho de que los datos registrados a su nombre en el sistema de la cartera de estado a cargo la educación superior no dan cuenta del área de conocimiento de los títulos que ostenta tanto a nivel de pregrado como posgrado lo cual, a vista de la Comisión de evaluación, vendría a “**IMPEDIR**” que dicha comisión “valide fehacientemente” los requisitos de la convocatoria.

Respecto a la negativa a la idoneidad, la referida Comisión indica que la justificación para tal razonamiento se encuentra, en buena parte, en la motivación constante de la Resolución del Consejo Universitario No. UC-CU-RES-165-2025, que alude a lo recomendado por esta Comisión en cuanto al análisis de la pertinencia de los títulos presentados por los postulantes, en los siguientes términos:

“(…) Del contenido de esta disposición, concluimos, que para ser declarado idóneo, se debe cumplir con los requisitos que se han precisado en la convocatoria. En tutela del derecho a la seguridad jurídica, la Comisión de Evaluación debe cumplir con lo que ha sido previamente establecido y se encuentra normado, reglas a las que se sujetan todos quienes han decidido participar, esa es su seguridad y previsibilidad.

Del expediente se verifica, en sesión ordinaria del 11 de marzo de 2025, el Consejo Universitario mediante resolución Nro. UC-CU-RES-046-2025 aprobó la convocatoria del concurso público de méritos y oposición para la provisión de docentes titulares para las carreras de Diseño de Interiores, Diseño Gráfico y Artes Musicales, de la Facultad de Artes; de conformidad -en su parte pertinente- con el siguiente detalle:

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 13-01-2026 Acta: 001
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE ENERO DE 2026	
	Código: UC-CU-RES-002-2026	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

No. De Concurso	UNIDAD ACADÉMICA/ CARRERA O PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	DEDICACIÓN	NÚMERO DE VACANTES	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	REQUISITOS ACADÉMICOS TÍTULOS: TERCER NIVEL Y CUARTO NIVEL	REQUISITOS ESPECÍFICOS	DISTRIBUTIVO Y ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO (HORAS)
5	FACULTAD DE ARTES: CARRERA DE ARTES MUSICALES.	Profesor Titular Auxiliar 1	Tiempo Completo - 40 H	1	CAMPO DE ARTES MUSICALES	TERCER NIVEL: TÍTULO DE TERCER NIVEL EN EL CAMPO AMPLIO DE LAS ARTES O HUMANIDADES; Y CUARTO NIVEL: MAGISTER EN ARTES MUSICALES O AFINES A LAS CÁTEDRAS	Los determinados en el artículo 15 de la resolución UC-CU-RES-086-2023	ASIGNATURAS RELACIONADAS AL PERFIL: ARMONÍA I: 4H ARMONÍA II: 4H CONTRAPUNTO: 4H ARREGLOS: 6H (GRUPO 1 Y 2) INVESTIGACIÓN/ PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: 8H OTRAS HORAS NO DOCENTES: 14H TOTAL: 40H

Revisada la documentación que es pública [registro de títulos en la SENESCYT], verificamos que el concursante Diego Lizardo Uyana Guasumba cuenta con título de tercer nivel en el campo amplio de las artes y humanidades; respecto al título de cuarto nivel, forma parte del área o campo de conocimiento de la EDUCACIÓN, por lo que, no cumpliría con lo determinado en la convocatoria.

Teniendo en cuenta este análisis, la convocatoria señala como área de conocimiento, “campo de artes musicales”, al cual pertenecen las asignaturas que se impartirán. Por consiguiente, el requisito académico exigido respecto al cuarto nivel se entiende “magister en artes musicales” o afín al campo de las artes musicales.

De la revisión del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (RPC-SE-05-No.014-2023), la Maestría en Artes Musicales es afín únicamente a títulos como: “Magister en Artes Musicales (especificar mención)”. Estas maestrías forman parte del programa de artes musicales, dentro del campo amplio de artes y humanidades, por lo que, no tienen relación o afinidad con el área o campo de conocimiento de la educación.

Entonces, con respecto al postulante que se le calificó como idóneo, se debe declarar la nulidad de la declaratoria de idoneidad respecto a él por los motivos analizados, la Comisión de evaluación procederá a revisar su carpeta, y teniendo en cuenta lo expuesto emitir un pronunciamiento para que, él pueda hacer valer sus derechos frente a la decisión”.

En este contexto, precisamente de lo resuelto por el Consejo Universitario, resulta evidente la obligatoriedad que mantienen las Comisiones de Evaluación de los Concursos para la provisión de docentes titulares de la Universidad de Cuenca, de actuar bajo los principios de legalidad y de seguridad jurídica al momento de ejecutar un debido procedimiento administrativo (artículo 33 del Código Orgánico Administrativo) como el previsto en el Procedimiento para el Concurso Público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico en el campo amplio de las Artes; lo cual conlleva también la obligatoriedad de cumplir con las normas del ordenamiento jurídico relevantes al proceso, en particular también las contenidas del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (RPC-SE-05-No.014-2023).

Dicho esto, de los datos públicos disponibles en la web de la cartera de estado a cargo de educación superior, se tiene que el impugnante IVÁN FABRICIO SALAZAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía número 1104058586 ostenta el siguiente título extranjero de grado:

LICENCIATURA EN ARTE MUSICALES CON ORIENTACION EN COMPOSICIÓN

Mientras que, a nivel de posgrado, ostenta el siguiente título extranjero:

MASTER OF MUSIC IN COMPOSITION.

Esta Comisión analiza que, según el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, la “Licenciatura en Arte musicales con orientación en composición” pertenecería al Campo amplio 02 “Artes y humanidades” Campo específico 1 “Artes”, Campo detallado 5 “Música y artes escénicas” – B) Artes musicales.

Mientras que, la Maestría denominada “Master of music in composition”, sería afín a la Maestría Artes Musicales requerida en la convocatoria, encontrándose dentro del campo amplio de artes y humanidades.

Siendo que la resolución de convocatoria a concurso resuelta por el Consejo Universitario disponía que el perfil a considerar sea de un título de tercer nivel en el área de conocimiento de las artes musicales, campo amplio de las artes o humanidades; y, de cuarto nivel de Magíster en artes musicales o afines a las cátedras, a todas luces, siguiendo el criterio constante del Reglamento ibídem, se tiene que el postulante y hoy impugnante SÍ cumple con los requisitos constantes de la convocatoria.

Por tanto, el argumento de la referida Comisión de Evaluación de que la declaratoria de NO IDONEIDAD se justifica en el hecho de no haber constatado explícitamente en la página del entonces SENESCYT, el área de conocimiento al cual corresponden tanto el título de grado o de posgrado del impugnante, no se compadece con la realidad, dado que la sola aplicación del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE ENERO DE 2026	Vigencia desde: 13-01-2026
	Código: UC-CU-RES-002-2026	Acta: 001
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

las Instituciones de Educación Superior del Ecuador habría resuelto el hecho aquí controvertido en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, siendo responsabilidad de todos los servidores públicos, la atención a las personas y la adopción de medidas oportunas que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas, sin que esto implique “inferir, deducir, interpretar ni establecer las supuestas afinidades o proximidades entre los documentos presentados por el postulante y los requeridos en la convocatoria, basándose únicamente en la similitud nominal o en una supuesta “cercanía” o “homonimia” de los mismos, como lo plantea el impugnante”, dado que no se trataría de un análisis antojadizo de “similitudes” sino más bien el análisis de los documentos presentados y de los hechos constatados por la Comisión, contrastados con las normas previstas en el ordenamiento jurídico y que son concordantes al caso que nos ocupa y que atañen al procedimiento que debe acatar la Comisión.

- b) En lo que concierne al cargo descrito en el numeral 5, en cuanto a la alusión respecto del perfil profesional de algunos de los miembros de la Comisión de evaluación, esta Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos cumple con las atribuciones conferidas en el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes de la Universidad de Cuenca.

Al respecto, esta Comisión alude al contenido del artículo 5 último inciso del Procedimiento *Ibidem*, que claramente señala que: “Cuando la Universidad no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este Procedimiento, la Comisión de Evaluación de los respectivos concursos de méritos y oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo título de cuarto nivel requerido en la convocatoria, de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador emitido por el Consejo de Educación Superior.”

Es decir, la Comisión fue integrada de conformidad con los artículos 4 y 5 del Procedimiento *Ibidem*, cumpliendo con su procedimiento, número de integrantes, y demás requisitos.

- c) Finalmente, en cuanto al cargo descrito en el numeral 6, esto es la solicitud de que se adopten resoluciones sobre la integración de las comisiones, tanto de evaluación como de impugnación, esta Comisión ratifica que su competencia se centra en analizar si es que en el proceso llevado a cabo por la Comisión de evaluación del mismo, se hubiese incurrido en alguna de las causales de nulidad que vicia el mismo, sin que sea competente para analizar ni disponer medida alguna en la línea de lo solicitado en este punto por el impugnante.

Por lo expuesto y de lo indicado en el desarrollo de los cargos analizados en el literal a) del presente informe, considerando que se han vulnerado derechos que violan el debido proceso y que es deber de toda autoridad ya sea administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, 7 literal d), en concordancia con lo manifestado en los artículos 104, 105, 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo; esta Comisión recomienda al Consejo Universitario aceptar la impugnación del magíster Iván Fabricio Salazar González, al procedimiento del Concurso No. 5 para la provisión de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Carrera de Artes Musicales de la Facultad de Artes; y dadas las incorrecciones en el procedimiento, declarar la idoneidad del impugnante, retrotrayendo el proceso a esta fase, debiendo la Comisión de evaluación del concurso garantizar los derechos de los postulantes, la debida diligencia, así como el principio de seguridad jurídica y confianza legítima a los administrados.”;

y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 13 de enero de 2026, este Órgano Colegiado Superior recibió en comisión general al Lcdo. Iván Fabricio Salazar González, en su calidad de recurrente y concursante en el proceso de selección impugnado, a fin de ser escuchado en el debate del punto resuelto a través de la presente resolución; dichas intervenciones se encuentran recogidas en el acta correspondiente; así como también, las intervenciones realizadas por las y los miembros presentes en la sesión.

RESUELVE:

1. ACOGER el informe de fecha 16 de diciembre de 2025 de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución en diecinueve (19) fojas.
2. ACEPTAR el recurso interpuesto por el Lcdo. Iván Fabricio Salazar González, al procedimiento del Concurso signado con el número CINCO, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales, para la selección de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, para las asignaturas: Armonía I (4 horas), Armonía II (4 horas), Contrapunto (4 horas), Arreglos (6 horas – Grupo 1 y 2), Investigación/Producción Artística (8 horas), y Otras Horas No Docentes (14 horas). Total: 40 horas; en virtud de que se ha vulnerado derechos que violan el debido proceso y que es deber de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE ENERO DE 2026	Vigencia desde: 13-01-2026
	Código: UC-CU-RES-002-2026	Acta: 001
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

toda autoridad ya sea administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1 y 7, literal d), en concordancia con lo manifestado en los artículos 104, 105, 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo

3. **DECLARAR LA IDONEIDAD DEL IMPUGNANTE**, Lcdo. Iván Fabricio Salazar González, en virtud de que su título de cuarto nivel es afín a la Maestría en Artes Musicales, requerida en la convocatoria, encontrándose dentro del campo amplio de artes y humanidades, como determina la convocatoria del Concurso signado con el número CINCO, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales, para la selección de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, para las asignaturas: Armonía I (4 horas), Armonía II (4 horas), Contrapunto (4 horas), Arreglos (6 horas – Grupo 1 y 2), Investigación/Producción Artística (8 horas), y Otras Horas No Docentes (14 horas). Total: 40 horas.
4. **RETROTRAER** el proceso a la fase de declaratoria de idoneidad, debiendo la Comisión de evaluación del concurso garantizar los derechos de los postulantes, la debida diligencia, así como el principio de seguridad jurídica y confianza legítima a los administrados.
5. Notificar con el contenido de la presente resolución al Lcdo. Iván Fabricio Salazar González; a las y los postulantes del concurso de méritos y oposición, signado con el número CINCO, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales; a la Secretaría de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos; a la Facultad de Artes; a la Procuraduría; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis.



Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Cuenca, 16 de diciembre de 2025, siendo las 17h30 horas, comparecen los miembros de la Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC-RC-2024-0097-M, de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para Concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular en el campo amplio de las Artes; para emitir informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

Mediante acto de fecha 12 de diciembre de 2025, siendo las 13h50, esta Comisión en cumplimiento del artículo 30 ibidem, AVOCÓ conocimiento de la petición del Mgtr. Iván Fabricio Salazar González, quien impugna el Concurso de Méritos y Oposición No. 5 de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales de la Universidad de Cuenca, para designar un Profesor Titular Auxiliar 1, con dedicación a tiempo completo – 40H, profesor titular auxiliar 1 para las asignaturas: Armonía I: 4H; Armonía II: 4H; Contrapunto: 4H; Arreglos: 6H (Grupos 1 y 2); Investigación / Producción artística: 8H; otras horas no docentes: 14H. Total: 40H, quien en la parte pertinente indica lo siguiente:

“(…)

1. Sobre el perfil profesional y la postulación del suscrito.

1.1. Con fecha 6 de mayo de 2025 inició el Concurso de Méritos y Oposición Nro. 5 de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales de la Universidad de Cuenca, para designar Profesor Titular Auxiliar, con dedicación a tiempo completo -40H, profesor titular auxiliar 1 para las asignaturas: ARMONÍA I: 4H; ARMONÍA II: 4H; CONTRAPUNTO: 4H; ARREGLOS: 6H (GRUPOS 1 Y 2); INVESTIGACIÓN / PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: 8H; OTRAS HORAS NO DOCENTES: 14H. TOTAL: 40H.

1.2. Con fecha 14 de mayo de 2025, el suscrito presentó la candidatura o postuló al concurso en mención, cumpliendo con lo siguiente:

- *Título de Licenciatura en Artes Musicales con orientación Composición de la Universidad de las Artes (Argentina); - Título de Magíster de Música en composición (Master of Music in Composition), de la Universidad de British Columbia (Canadá); - Experiencia laboral de 5 años como docente universitario en el área musical; - Un año como director de programa de Maestría en Artes Musicales de una entidad de educación superior; y, - Dos años y medio como Director de proyecto de investigación en el área de conocimiento del concurso.*



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

- 1.3. La Resolución del Consejo Universitario No. UC-CU-RES-165-2025 declaró la nulidad de los actos de la Comisión de Evaluación, por la existencia de errores insalvables suscitados en distintas etapas del proceso de concurso desarrollado entre mayo y agosto de 2025, retrotrayéndose hasta la declaratoria de idoneidad.
2. Sobre declaratoria de no idoneidad del suscrito en la nueva sustentación del concurso.

Considerando los antecedentes, resulta preocupando evidenciar una extraña persistencia en actuaciones arbitrarias e inmotivadas, por parte de la Comisión de Evaluación del concurso. Concretamente, el Acta de idoneidad de fecha 13 de octubre de 2025, respecto del suscrito, señala:

*“La Comisión de Evaluación resuelve: que el postulante **NO es idóneo**, por las siguientes razones: 1. El documento presentado como registro de títulos en la SENESCTY **no especifica ningún área o campo de conocimiento al que pertenezca los títulos de pregrado y posgrado**, lo cual impide a esta Comisión validar fehacientemente su conformidad con los requisitos de la convocatoria. 2. **La falta de información explícita sobre el área o campo de conocimiento impide establecer su correspondencia con el área requerida**, tal como exige la convocatoria vigente. Por tanto, con base en lo anteriormente expuesto, **no cumple con las condiciones establecidas para la habilitación del postulante conforme a los criterios definidos en la convocatoria**”.*

Resulta extraño y preocupante, digo, que el Vicedecano de la Facultad de Artes, Mgtr. José Urgilés, en una de sus alocuciones dentro de la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 09 de septiembre de 2025, en donde se aprobó la resolución No. UC-CU-RES-165-2025 (que declaró la nulidad de los actos de la Comisión de Evaluación y retrotrajo el proceso a la declaratoria de idoneidad), ya anticipó lo que iba a suceder. Dijo que sobre este punto: (textual):

*“... muchos títulos extranjeros **están registrados en la SENESCTY**, pero no tienen campo (del conocimiento) (...), es el caso de varias personas que están postulando a este concurso y, **si se regresa a (la declaratoria de) idoneidad, la comisión, evidentemente, debe valorar estrictamente desde el campo (...). Lamentablemente, posiblemente, queden como no idóneos**”.*

Qué coincidencia que, al poco tiempo, la Comisión de Evaluación de esa misma facultad que él co-dirige, aplicó exactamente aquel criterio del Vicedecano, evidenciando al menos falta de independencia en su accionar. Se puede ver, así también, cómo el respaldo dado por parte de autoridades de la Facultad a la Comisión de Evaluación, pese a las serias falencias de los actos administrativos que condujeron a su nulidad, ha propiciado una persistencia de la aquella en actuar de manera contraria al derecho.



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

La Comisión, en principio, usa terminología discrecional como "validar fehacientemente" o "información explícita", para intentar justificar su decisión, sin contemplar que el reconocimiento por parte de SENESCYT de los títulos que el suscrito ha obtenido en una IES del extranjero, me otorga los mismos derechos que se tienen para la obtención de títulos similares en el Ecuador.

Así lo prevé el Reglamento de Títulos Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras del CES en su artículo 4:

"Art. 4.- Reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras.- El acto de reconocimiento de un título profesional o grado académico obtenido en una IES extranjera tiene por efecto que el título sea registrado por el órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y que su titular obtenga los mismos derechos que se tienen por la obtención de un título similar en el Ecuador.

Además, el artículo 2 del mismo Reglamento establece la obligatoriedad de aplicación de dicho cuerpo normativo en las instituciones de Educación Superior del Ecuador:

"Art. 2.- Ámbito.- Este Reglamento es de aplicación obligatoria para las Instituciones de Educación Superior (IES), los organismos del Sistema de Educación Superior del Ecuador y las personas que requieran el reconocimiento, registro, homologación y/o revalidación de títulos profesionales y/o grados académicos de tercer y cuarto nivel obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros."

En tal virtud, el reconocimiento y registro por parte de la SENESCYT de mi título de Licenciado en Artes Musicales, orientación Composición, de la Universidad de las Artes (Argentina), me otorga los mismos derechos que se tienen para obtener un título similar en el Ecuador que, según el anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, el cual se encuentra en el campo de las Artes y Humanidades, tal como lo requiere la convocatoria del concurso.

Lo mismo sucede en el caso de mi título de Magíster de Música en Composición (Master of Music in Composition), de la Universidad de British Columbia (Canadá).

La normativa citada, emitida por el Consejo de Educación Superior, que rige a las instituciones de educación superior es pública y obligatoria.

Ninguna persona, menos aún una o un servidor público, puede alegar su desconocimiento y tampoco se puede argumentar que esta información no se



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
encuentre “explícita” en la documentación presentada o que requiera que se la “valida fehacientemente”.

Al haberme extrañado del concurso por esos insostenibles e ilícitos argumentos, se me ha vulnerado mis derechos como postulante en el concurso, e incluso, como profesional de la República.

3. ***Sobre cambios en los requisitos para el registro de títulos obtenidos en el extranjero, por parte de SENESCYT***

Cabe aclarar que la falta de supuesta “explicitud” del campo del conocimiento en el certificado de registro de los títulos se debe a que, previo al año 2022, la SENESCYT no reuería ningún documento que señale el campo de conocimiento para proceder con el registro. En dicho año, el artículo 5 del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, es que agrega a los “Requisitos generales para el reconocimiento de títulos y grados académicos extranjeros” el literal “d): Documento emitido por la IES en donde se identifique el área de realización de estudios de la carrera o programa académico cursado, de cuyo título se solicite el registro, en original o copia certificada”. (Ver Resoluciones RPC-SO-45-No. 705-2022, en vigencia).

De tal manera que, los registros de la SENESCYT previos al 2022, no señalan el área del conocimiento, pero no por ello las y los ciudadanos podemos perder derechos, por lo que sería, como mucho, una omisión administrativa de una entidad estatal.

Esta vulneración de mis derechos riñe con la normativa nacional citada, en relación al reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero, puesto que, para los fines de este concurso, se está invalidando títulos que están plena y legalmente reconocidos por el Estado ecuatoriano a través de sus procesos e instituciones.

Además, pone en cuestión la posibilidad de desarrollo laboral y profesional de toda persona que haya obtenido títulos en el extranjero previo al año 2022, en cualquier campo del conocimiento.

4. ***Sobre la falta de motivación en el acta de reconsideración de la idoneidad.***

Se observa en el Acta de Reconsideración de la “no idoneidad”, con fecha 13 de octubre de 2025, una escandalosa falta de motivación en relación a por qué se decide no aplicar la normativa y, por el contrario, se contradice a lo previsto en los artículos 2 y 4 del Reglamento de Títulos Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras.

La normativa que sustenta la solicitud de reconsideración, que consta en el punto 2 del presente recurso, ni siquiera es mencionada en la fundamentación de la Comisión, menos aún analizada o rebatida.

5. ***Sobre la falta de título de cuarto nivel en Artes y Humanidades por parte de dos***



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
integrantes de la Comisión de Evaluación.

El artículo 4 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes de la Universidad de Cuenca señala:

“Integración de la Comisión de Evaluación de Concurso.- Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la del concurso convocado, y cuenten con formación en el campo de las artes”. (El énfasis me corresponde).

En la convocatoria de concurso, tanto en el campo del conocimiento como el título de cuarto nivel, así como las cátedras especificadas, corresponden, al Campo Amplio de las Artes y Humanidades. Pese a ello, dos integrantes de la Comisión de Evaluación cuentan con título de cuarto nivel únicamente en el Área o Campo de Educación, esto es, de Magíster en Pedagogía e Investigación Musical, según se puede constatar en la página de consulta de títulos de la SENESCYT.

Cuando fue detectada esta situación, el suscrito comunicó mediante oficio enviado por correo electrónico del día 7 de julio de 2025 a la secretaría del concurso, por tanto, debiera constar en el expediente del mismo.

Así también, esta situación anómala fue reportada por denuncia enviada por correo electrónico el 26 de agosto de 2025 al Rectorado y, por su intermedio, al Consejo Universitario, previo a la reunión del 09 de septiembre donde se tomó la resolución No. UC-CU-RES-165-2025.

El Consejo Universitario tomó la mencionada resolución declarando la nulidad de lo actuado desde la idoneidad, debido a que un concursante contaba solamente con el título de Magíster en Pedagogía e Investigación Musical, del Campo de Educación. Considerando este antecedente, los integrantes de la Comisión de Evaluación – a quienes me refiero – se encuentran en idéntica circunstancia, lo que contradice la norma del concurso y evidencia un doble estándar en la aplicación de la normativa.

En concordancia con las normas señaladas y, con el antecedente de la resolución del Consejo Universitario, la Comisión de Evaluación debió estar conformada por profesionales que cuenten con “formación en el campo de las artes”. Solicito, en consecuencia, que se tome en cuenta esta irregularidad en función de la resolución que se adopte e relación a la conformación de la Comisión de Evaluación del concurso, apegándose al procedimiento.

- 6. Sobre la sanción señalada en la Constitución para los integrantes de la comisión de evaluación y de impugnación, una vez establecida la nulidad de los actos administrativos actuados.*



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

El artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, citado como parte del marco legal del informe de la Comisión de Revisión, señala:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...).

7.El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsable serán sancionados. (El énfasis me corresponde).*

Así mismo, en su artículo 426, la misma Constitución señala:

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales (...) aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución (...) serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

En virtud de las múltiples contravenciones a la norma, solicito que se adopten resoluciones sobre la integración de las comisiones, tanto de Evaluación como de Impugnación, incluyendo sus secretarías, para que, en apego a la Constitución y la ley, sus integrantes cumplan con los requisitos normativos en las distintas etapas del concurso, para salvaguardar su probidad e imparcialidad de los procesos.

7. Solicitud.

7.1.En conclusión, las actas de la Comisión de Evaluación, respecto de la declaratoria de no idoneidad del suscrito, adolecen de discrecionalidad, arbitrariedad y falta de motivación; tienen decisiones extrañas y ajenas a la normativa nacional, por lo cual es claro que el concurso nuevamente sustanciado, su procedimiento y sus resultados, están legalmente viciados y son inconstitucionales. Por esta razón, solicito que la máxima autoridad universitaria resuelva en consecuencia, y se retrotraiga nuevamente el concurso a la etapa de Declaratoria de idoneidad, para que se subsane lo impugnado mediante la presente, en relación a mis derechos e incluso en relación a los derechos de otros concursantes.

7.2.A su vez, una vez retrotraído el concurso nuevamente a la fase de Declaratoria de Idoneidad, solicito que se corrija y declare la idoneidad del suscrito, en virtud de cumplir con el perfil y las titulaciones requeridas en la convocatoria.

7.3.Subsidiariamente a lo anterior, con el fin de garantizar la justicia e



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

imparcialidad, solicito formalmente que las comisiones de Evaluación e impugnación serán re-integradas con distintos servidores universitarios, en apego al marco legal señalado y que con ello se garantice probidad e imparcialidad de los procesos”.

2. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Procedimiento para Concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular en el campo amplio de las Artes.

3. MARCO JURÍDICO

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

a) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Código Orgánico Administrativo

Art. 14. - Principio de juridicidad. - *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 17.- Principio de buena fe. *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

Art. 104.- Nulidad. *Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.*

Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. *Es nulo el acto administrativo que:*

- 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
- 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
- 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
- 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
- 5. Determine actuaciones imposibles.*
- 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
- 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

Art. 106.- Declaración de nulidad. *Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.*

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.

Art. 107.- Efectos. *La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.*

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

Procedimiento para Concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular en el campo amplio de las Artes:

Artículo 12.- Declaratoria de idoneidad. *- El Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, en el término de dos (2) días contados desde la notificación de la secretaria abogada o el secretario abogado, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes con base en los requisitos constantes en la convocatoria.*

Si el aspirante incumpliera con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo.



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 13.- Resultado de la declaratoria de idoneidad. –Este resultado se comunicará en el término de dos (2) días a los participantes. En los casos en los que se haya declarado como no idóneo a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión.

Artículo 14.- Reconsideración de la declaratoria de no idoneidad. - El aspirante que se encuentre inconforme con la declaratoria de no idóneo, en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación del resultado de la declaratoria de no idoneidad, podrá solicitar fundadamente a la misma Comisión de Evaluación del Concurso, la reconsideración de la no idoneidad. La solicitud deberá ser dirigida al presidente de la Comisión y presentada ante el secretario de la misma. La Comisión de Evaluación de Concurso resolverá en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la presentación de la solicitud, en esta misma sesión se conocerá y resolverá sobre la subsanación de los errores de forma.

De la resolución de la Comisión de Evaluación de Concurso no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria.

Los resultados finales de idoneidad serán publicados en la página web de la Universidad, a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación.

Artículo 15.- Requisitos de postulación para profesor titular auxiliar. El concurso para profesor titular auxiliar a tiempo parcial o medio tiempo requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

b) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.

Además de los requisitos anteriores, en caso de que la dedicación requerida sea a tiempo completo, se deberá:

c) Acreditar un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional en la producción, investigación y/o vinculación en el campo amplio de las Artes. Para ello, es necesario presentar las evidencias correspondientes a través de un portafolio con los debidos soportes de las obras realizadas. Este portafolio debe incluir información detallada y verificable de los proyectos en los que el profesional haya participado, así como cualquier otra documentación relevante que demuestre su experiencia en el ámbito de las Artes

Artículo 29.- Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.

Artículo 30.- Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - *la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.

En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad.

Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa. El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.

4. CONTESTACIÓN

La Universidad de Cuenca, dentro de su normativa interna cuenta con un procedimiento claro a seguir para los Concursos Público de Méritos y Oposición para la provisión de personal académico titular en el campo amplio de las Artes, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de éstos y evitar criterios subjetivos u obscuridad al momento de la calificación de los aspirantes en cada una de sus fases.

Es en este marco que esta Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos se constituye para analizar si es que en el proceso llevado a cabo dentro del Concurso No. 5 por parte de la Comisión de evaluación del mismo, se hubiese incurrido en alguna de las causales de nulidad que viciare el mismo, procediendo en consecuencia a analizar los argumentos esgrimidos por el magister Iván Fabricio Salazar González en su impugnación al Concurso de Méritos y Oposición No. 5 de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales de la Universidad de Cuenca, para designar un Profesor Titular Auxiliar 1:

- a) Los argumentos esgrimidos por el impugnante constantes de los numerales 1, 2, 3, y 4, están dirigidos a controvertir lo resuelto por la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5, con fecha 26 de septiembre de 2025, a las 13h00 (Acta No. 1); en específico en lo que concierne al numeral 2, esto es la DECLARATORIA DE NO IDÓNEO, resuelta en los siguientes términos:

“2. Iván Fabricio Salazar González.- En cumplimiento de las resoluciones del Consejo Universitario UC-CU-RES-164-2025 y UC-CU-RES-165-2025 emitidas en sesión de fecha 9 de septiembre de 2025 y en atención a las recomendación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. A Comisión de Evaluación resuelve; que el postulante NO es idóneo, por las siguientes razones: 1.- El documento presentado como registro de títulos en la SENESCYT no especifica ningún área o campo de conocimiento al que pertenezcan los títulos de pregrado y posgrado, lo cual impide a esta Comisión validar fehacientemente su conformidad con los requisitos de la convocatoria. 2.- La falta de información explícita sobre el área o campo de conocimiento impide establecer su correspondencia con el área requerida, tal como exige la convocatoria vigente. Por tanto, con base en lo anteriormente expuesto, no se



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
cumple con las condiciones establecidas para la habilitación del postulante conforme a los criterios definidos en la convocatoria”.

Posteriormente, a fojas 131 consta el Acta No. 3 de la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5, de 13 de octubre de 2025 las 14h05, en la que el referido órgano conoce y resuelve la solicitud de reconsideración a la declaratoria de no idoneidad presentada por el Mgt. Iván Fabricio Salazar Gonzalez, en los siguientes términos:

“De lo expuesto, la normativa es diáfana, cuando exige como requisito la presentación de la constancia de registro de los títulos emitida por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

Esta Comisión observa que la constancia de registro de título de maestría presentada por el aspirante, emitida por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior – en concordancia con el artículo 9 y 15 del mencionado reglamento – no especifica el área o campo del conocimiento al que pertenecen los títulos lo que impide a esta comisión validar citado documento.

La afinidad de títulos no puede omitir ni desconocer el contenido del registro de títulos que exige la convocatoria, tanto en el requisito académico como en el área de conocimiento y en el reglamento correspondiente. En tal virtud, a la Comisión de Evaluación no le corresponde inferir, deducir, interpretar ni establecer las supuestas afinidades o proximidades entre los documentos presentados por el postulante y los requeridos en la convocatoria, basándose únicamente en la similitud nominal o en una supuesta “cercanía” o “homonimia” de los mismos, como lo plantea el impugnante.

La Comisión de Evaluación procedió en su momento con la revisión de la afinidad de los títulos, y en este acto administrativo fue objeto de impugnación por parte de los postulantes y revisado por la Comisión de Calificación del recurso y revisión de procedimiento. En consecuencia, siendo precisamente este punto, objeto de impugnación, y cuyo efecto retrotraje el Concurso No. 5 a la etapa de revisión de la idoneidad, la Comisión de Evaluación queda impedida de respaldar nuevamente su decisión basándose en ese razonamiento, puesto que ya fue cuestionado y rechazado por la instancia competente de revisión.

En apego a la Resolución del Consejo Universitario, consignada en el documento UC-CU-RES-165-2025 (conocimiento y resolución del informe relativo a la petición del Lcdo. Iván Fabricio Salazar González – Concurso No. 5 de la Facultad de Artes) la parte resolutive dispone:

“3. DECLARAR LA NULIDAD del Concurso signado con el número CINCO, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales, a partir del acto administrativo que declara la idoneidad de los postulantes retrotrayendo el proceso a esta fase”. Dicha disposición es diáfana al referirse a la nulidad del Concurso No. 5 de la



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Facultad de Artes – Carrera de Artes Musicales – desde el acto que declara la idoneidad de todos los postulantes, no solo de alguno de ellos por lo que la valoración de los aspirantes debe sujetarse estricta y exclusivamente a la documentación oficial presenta y a los criterios técnicos y normativos establecidos en la convocatoria y en la normativa interna. En consecuencia, quien no cumple plenamente con los requisitos previstos no puede ser declarado idóneo, todo ello con el fin de garantizar la transparencia del proceso y la seguridad jurídica de los participantes.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de evaluación exhorta al Mgt. Iván Fabricio Salazar González a manejar la documentación de manera precisa, transparente y completa, evitando omisiones o interpretaciones parciales de las resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Universitario, ya que este tipo de acciones pueden generar confusión y suspicacia respecto de sus argumentos postulados.

RESOLUCIÓN:

De acuerdo con el análisis antes expuesto, la Comisión de Evaluación, resuelve:

RATIFICAR la declaratoria de NO IDONEIDAD del postulante Iván Fabricio Salazar González, conforme lo establecido en la normativa vigente y en apego al procedimiento correspondiente”.

Al respecto, esta Comisión encuentra que, la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5 de la Carrera de Artes Musicales, resuelve y ratifica la NO IDONEIDAD del concursante Iván Fabricio Salazar González, en el hecho de que los datos registrados a su nombre en el sistema de la cartera de estado a cargo la educación superior no dan cuenta del área de conocimiento de los títulos que ostenta tanto a nivel de pregrado como posgrado lo cual, a vista de la Comisión de evaluación, vendría a “IMPEDIR” que dicha comisión “valide fehacientemente” los requisitos de la convocatoria.

Respecto a la negativa a la idoneidad, la referida Comisión indica que la justificación para tal razonamiento se encuentra, en buena parte, en la motivación constante de la Resolución del Consejo Universitario No. UC-CU-RES-165-2025, que alude a lo recomendado por esta Comisión en cuanto al análisis de la pertinencia de los títulos presentados por los postulantes, en los siguientes términos:

“(…) Del contenido de esta disposición, concluimos, que para ser declarado idóneo, se debe cumplir con los requisitos que se han precisado en la convocatoria. En tutela del derecho a la seguridad jurídica, la Comisión de Evaluación debe cumplir con lo que ha sido previamente establecido y se encuentra normado,



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
reglas a las que se sujetan todos quienes han decidido participar, esa es su seguridad y previsibilidad.

Del expediente se verifica, en sesión ordinaria del 11 de marzo de 2025, el Consejo Universitario mediante resolución Nro. UC-CU-RES-046-2025 aprobó la convocatoria del concurso público de méritos y oposición para la provisión de docentes titulares para las carreras de Diseño de Interiores, Diseño Gráfico y Artes Musicales, de la Facultad de Artes; de conformidad -en su parte pertinente- con el siguiente detalle:

No. De Concurso	UNIDAD ACADÉMICA/ CARRERA O PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	DEDICACIÓN	NÚMERO DE VACANTES	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	REQUISITOS ACADÉMICOS TÍTULOS: TERCER NIVEL Y CUARTO NIVEL	REQUISITOS ESPECÍFICOS	DISTRIBUTIVO Y ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO (HORAS)
5	FACULTAD DE ARTES, CARRERA DE ARTES MUSICALES.	Profesor Titular Auxiliar 1	Tiempo Completo - 40 H	1	CAMPO DE ARTES MUSICALES	TERCER NIVEL: TÍTULO DE TERCER NIVEL EN EL CAMPO AMPLIO DE LAS ARTES O HUMANIDADES, Y CUARTO NIVEL: MAGISTER EN ARTES MUSICALES O AFINES A LAS CÁTEDRAS	Los determinados en el artículo 15 de la resolución UC-CU-RES-086-2023	ASIGNATURAS RELACIONADAS AL PERFIL: ARMONÍA I: 4H ARMONÍA II: 4H CONTRAPUNTO: 4H ARREGLOS: 6H (GRUPO 1 Y 2) INVESTIGACIÓN/ PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: 8H OTRAS HORAS NO DOCENTES: 14H TOTAL: 40H

Revisada la documentación que es pública [registro de títulos en la SENESCYT], verificamos que el concursante Diego Lizardo Uyana Guasumba cuenta con título de tercer nivel en el campo amplio de las artes y humanidades; respecto al título de cuarto nivel, forma parte del área o campo de conocimiento de la EDUCACIÓN, por lo que, no cumpliría con lo determinado en la convocatoria.

Teniendo en cuenta este análisis, la convocatoria señala como área de conocimiento, "campo de artes musicales", al cual pertenecen las asignaturas que se impartirán. Por consiguiente, el requisito académico exigido respecto al cuarto nivel se entiende "magister en artes musicales" o afín al campo de las artes musicales.

De la revisión del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (RPC-SE-05-No.014-2023), la Maestría en Artes Musicales es afín únicamente a títulos como: "Magister en Artes Musicales (especificar mención)". Estas maestrías forman parte del programa de artes musicales, dentro



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
del campo amplio de artes y humanidades, por lo que, no tienen relación o afinidad con el área o campo de conocimiento de la educación.

Entonces, con respecto al postulante que se le calificó como idóneo, se debe declarar la nulidad de la declaratoria de idoneidad respecto a él por los motivos analizados, la Comisión de evaluación procederá a revisar su carpeta, y teniendo en cuenta lo expuesto emitir un pronunciamiento para que, él pueda hacer valer sus derechos frente a la decisión”.

En este contexto, precisamente de lo resuelto por el Consejo Universitario, resulta evidente la obligatoriedad que mantienen las Comisiones de Evaluación de los Concursos para la provisión de docentes titulares de la Universidad de Cuenca, de actuar bajo los principios de legalidad y de seguridad jurídica al momento de ejecutar un debido procedimiento administrativo (artículo 33 del Código Orgánico Administrativo) como el previsto en el Procedimiento para el Concurso Público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico en el campo amplio de las Artes; lo cual conlleva también la obligatoriedad de cumplir con las normas del ordenamiento jurídico relevantes al proceso, en particular también las contenidas del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (RPC-SE-05-No.014-2023).

Dicho esto, de los datos públicos disponibles en la web de la cartera de estado a cargo de educación superior, se tiene que el impugnante IVÁN FABRICIO SALAZAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía número 1104058586 ostenta el siguiente título extranjero de grado:

LICENCIATURA EN ARTE MUSICALES CON ORIENTACION EN COMPOSICIÓN

Mientras que, a nivel de posgrado, ostenta el siguiente título extranjero:

MASTER OF MUSIC IN COMPOSITION.

Esta Comisión analiza que, según el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, la “*Licenciatura en Arte musicales con orientación en composición*” pertenecería al Campo amplio 02 “Artes y humanidades” Campo específico 1 “Artes”, Campo detallado 5 “Música y artes escénicas” – B) Artes musicales.

Mientras que, la Maestría denominada “Master of music in composition”, sería afín a la Maestría Artes Musicales requerida en la convocatoria, encontrándose dentro del campo amplio de artes y humanidades.



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Siendo que la resolución de convocatoria a concurso resuelta por el Consejo Universitario disponía que el perfil a considerar sea de un título de tercer nivel en el área de conocimiento de las artes musicales, campo amplio de las artes o humanidades; y, de cuarto nivel de Magíster en artes musicales o afines a las cátedras, a todas luces, siguiendo el criterio constante del Reglamento ibídem, se tiene que el postulante y hoy impugnante SÍ cumple con los requisitos constantes de la convocatoria.

Por tanto, el argumento de la referida Comisión de Evaluación de que la declaratoria de NO IDONEIDAD se justifica en el hecho de no haber constatado explícitamente en la página del entonces SENESCYT, el área de conocimiento al cual corresponden tanto el título de grado o de posgrado del impugnante, no se compadece con la realidad, dado que la sola aplicación del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador habría resuelto el hecho aquí controvertido en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, siendo responsabilidad de todos los servidores públicos, la atención a las personas y la adopción de medidas oportunas que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas, sin que esto implique *"inferir, deducir, interpretar ni establecer las supuestas afinidades o proximidades entre los documentos presentados por el postulante y los requeridos en la convocatoria, basándose únicamente en la similitud nominal o en una supuesta "cercanía" o "homonimia" de los mismos, como lo plantea el impugnante"*, dado que no se trataría de un análisis antojadizo de *"similitudes"* sino más bien el análisis de los documentos presentados y de los hechos constatados por la Comisión, contrastados con las normas previstas en el ordenamiento jurídico y que son concordantes al caso que nos ocupa y que atañen al procedimiento que debe acatar la Comisión.

- b) En lo que concierne al cargo descrito en el numeral 5, en cuanto a la alusión respecto del perfil profesional de algunos de los miembros de la Comisión de evaluación, esta Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos cumple con las atribuciones conferidas en el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes de la Universidad de Cuenca.

Al respecto, esta Comisión alude al contenido del artículo 5 último inciso del Procedimiento Ibídem, que claramente señala que: *"Cuando la Universidad no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este Procedimiento, la Comisión de Evaluación de los respectivos concursos de méritos y oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo título de cuarto nivel requerido en la convocatoria, de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación"*





UCUENCA

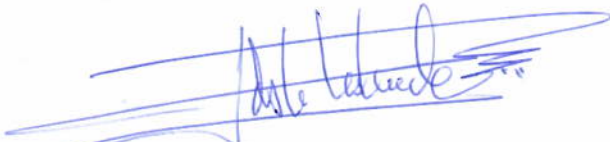
UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
superior del Ecuador emitido por el Consejo de Educación Superior. "

Es decir, la Comisión fue integrada de conformidad con los artículos 4 y 5 del Procedimiento Ibidem, cumpliendo con su procedimiento, número de integrantes, y demás requisitos.

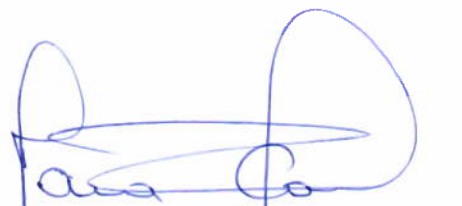
- c) Finalmente, en cuanto al cargo descrito en el numeral 6, esto es la solicitud de que se adopten resoluciones sobre la integración de las comisiones, tanto de evaluación como de impugnación, esta Comisión ratifica que su competencia se centra en analizar si es que en el proceso llevado a cabo por la Comisión de evaluación del mismo, se hubiese incurrido en alguna de las causales de nulidad que vicia el mismo, sin que sea competente para analizar ni disponer medida alguna en la línea de lo solicitado en este punto por el impugnante.

Por lo expuesto y de lo indicado en el desarrollo de los cargos analizados en el literal a) del presente informe, considerando que se han vulnerado derechos que violan el debido proceso y que es deber de toda autoridad ya sea administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, 7 literal d), en concordancia con lo manifestado en los artículos 104, 105, 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo; esta Comisión recomienda al Consejo Universitario aceptar la impugnación del magíster Iván Fabricio Salazar González, al procedimiento del Concurso No. 5 para la provisión de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Carrera de Artes Musicales de la Facultad de Artes; y dadas las incorrecciones en el procedimiento, declarar la idoneidad del impugnante, retrotrayendo el proceso a esta fase, debiendo la Comisión de evaluación del concurso garantizar los derechos de los postulantes, la debida diligencia, así como el principio de seguridad jurídica y confianza legítima a los administrados.

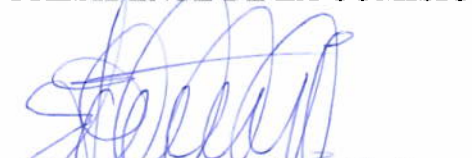
Cuenca, 16 de diciembre de 2025.



Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Dra. María José Carrión Andrade,
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Ab. Jenny Elizabeth Tello Enríquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Actúa en calidad de secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz, secretaria general de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado. -

Ab. Marcia Cedillo Díaz

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

UCUENCA



SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Certifica,

Que, la información que antecede en diecinueve (19) fojas corresponde al informe de fecha 16 de diciembre de 2025 de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; dentro del recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. Iván Fabricio Salazar González, al procedimiento del Concurso signado con el número CINCO, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Musicales, para la selección de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, para las asignaturas: Armonía I (4 horas), Armonía II (4 horas), Contrapunto (4 horas), Arreglos (6 horas – Grupo 1 y 2), Investigación/Producción Artística (8 horas), y Otras Horas No Docentes (14 horas). Total: 40 horas; presentado mediante Memorando Nro. UC-SECG-2025-0810-M, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz, en su calidad de Secretaria de esta Comisión; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-002-2026, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2026, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 13 de enero de 2026.



Abg. Marcia Cedillo Díaz,

SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO